

AVISO

Referencia: Resolución No. 012356 de 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual el Director General del INPEC declara vacante un cargo por abandono y retira del servicio al señor **RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.428.378, expedida en Bogotá.

El suscrito Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad, incluye pabellón de mujeres de Tumaco, **PROCEDE** a notificar por **AVISO**, al señor **RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.428.378, expedida en Bogotá, el contenido de la Resolución No. 012356 de 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual el Director General del INPEC declara vacante un cargo por abandono y lo retira del servicio al precitado señor.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 012356 de 22 de diciembre de 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que de acuerdo con el artículo 4° de la Resolución No. Resolución No. 012356 de 22 de diciembre de 2023, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director General del INPEC dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de este Establecimiento de Reclusión y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

Fecha de fijación: en Tumaco, Nariño, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.


Doctor. OCTAVIO ARANGO RIVAS

Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad, incluye pabellón de mujeres de Tumaco

RESOLUCIÓN No. **012356** DEL **22 DIC 2023**

“Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor **RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ**”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
“INPEC”**

En uso de las atribuciones conferidas en numeral 2 y párrafo del artículo 61 del Decreto 407 de 1994 y el numeral 6° del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.428.378, expedida en Bogotá, es titular del empleo denominado Dragoneante código 4114, grado 11, quien pertenece a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tumaco, Nariño.

Que con oficio No. 222-EPMSC-TUM-DIR-2022IE0224204 de fecha 24 de octubre del 2022, la Directora (E) del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tumaco, informó que el señor **RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ**, no se presentó a laborar del 21 de septiembre del 2022 al 24 de octubre del 2022 (fecha de suscripción del informe), sin justificación.

Que el Decreto 407 de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en su artículo 49, literal i) regula “...el abandono del cargo como causal de retiro para los empleados del “INPEC”. Que el numeral 2° del artículo 61 ibídem, señala que “*El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...). 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. (...) PARÁGRAFO. Comprobados cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del cargo previo los procedimientos legales.*”

Que la norma citada no exige adelantar previamente un proceso disciplinario, pero sí el agotamiento de un procedimiento administrativo que acate las reglas inherentes al debido proceso donde se permita y facilite al funcionario ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional¹, ha señalado que por la gravedad que implica la medida de retiro del servicio por abandono del cargo, se hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso previo a la expedición del acto administrativo de retiro del servicio.

Que por medio de oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2022EE0190831 de 31 de octubre de 2022, la Subdirección de Talento Humano del INPEC dio inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo en contra del señor **RONALD FERLEY**

¹ Sentencia C-1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

*"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor
RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ."*

PIRAQUIVE RODRIGUEZ, en el cual se le indicó que la conducta asumida se encuadraba dentro de los presupuestos normativos contenidos en el numeral 2° del artículo 61 del Decreto 407 de 1994 y que contaba con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto administrativo para que aportara los elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral.

Que mediante oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2022IE0229577 de 31 de octubre de 2022, se solicitó a la Directora (E) del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tumaco, la notificación de dicho acto administrativo al señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ en aras de garantizar su derecho a la defensa y a la contradicción.

Que la administración del mencionado Establecimiento de Reclusión con oficio radicado bajo el No. 2022EE0202382 de 18 de noviembre de 2022, citó al señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ para practicar diligencia de notificación personal del oficio 85103-SUTAH-GALAB-2022EE0190831 de 31 de octubre de 2022, comunicación en la que se indicó que contaba con un término de cinco (05) días siguientes al recibo de la citación, con el fin de surtir dicha diligencia, de lo contrario se daría aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el 21 de noviembre de 2022, el oficio de citación en mención fue remitido a la cuenta de correo electrónico del señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ, que reposa en las bases de datos del Establecimiento de Reclusión esto es: ronaldpiraqive20@gmail.com, sin obtener pronunciamiento alguno.

Que igualmente, se remitió a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, a la última dirección de domicilio registrada en la hoja de vida del pluricitado señor, esto es: Carrera 62 No. 4G-26 Barrio Trinidad Galán, Bogotá, según guía de envío No. RA399991704CO, el mismo fue devuelto el día 14 de diciembre de 2022, por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, por la causal "Dirección errada", tal y como se encuentra consignado en la guía de trazabilidad de la empresa de correos.

Que el 23 de febrero de 2023, la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tumaco, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, publicó por el término de cinco (05) días en la cartelera de información del mencionado Establecimiento de Reclusión y en la página WEB del INPEC, el oficio de citación radicado bajo el No. 2022EE0202382 de 18 de noviembre de 2022, haciendo la advertencia que una vez desfijado el aviso, contaba con un plazo de cinco (05) días hábiles para presentarse a dicha diligencia y en caso de no asistir se realizaría notificación por aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Aviso que se desfijó el 01 de marzo de 2023.

Que mediante constancia secretarial de fecha 19 de abril de 2023, el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tumaco, certifica que vencido los cinco (05) días con los cuales contaba el señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ, para presentarse a notificación personal del oficio No.85103-SUTAH-GALAB-2022EE0190831 de 31 de octubre de 2022 no lo hizo, procederá a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ."

Que mediante constancia secretarial de fecha 24 de mayo de 2023, el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tumaco, certifica que remitió aviso de notificación el 20 de abril de 2023 bajo el radicado No. 2023EE0067692, del oficio de inicio de actuación administrativa No. 85103-SUTAH-GALAB-2022EE0190831 de 31 de octubre de 2022, a la cuenta de correo electrónico del pluricitado señor esto es: ronaldiraquive20@gmail.com. Diligencia en la que se adjuntó copia del oficio de inicio de actuación administrativa y se le informó que en contra del citado acto administrativo NO procede recurso alguno. Igualmente, se le advirtió que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y que contaba con diez (10) días a partir del día hábil siguiente a la notificación para aportar los elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral.

Así mismo, señala que el funcionario no realizó ninguna manifestación de haber recibido el mencionado documento, haciendo necesario publicar en la cartera de información de ese Establecimiento de reclusión y en la Página Web del INPEC el contenido del oficio 85103-SUTAH-GALAB-2022EE0190831 de 31 de octubre de 2022.

Que a través de correo electrónico del 24 de noviembre de 2023, enviado desde la cuenta talentohumano.epctumaco@inpec.gov.co, fue remitida en archivo adjunto "Constancia Secretarial" de la misma fecha, en la cual el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tumaco, certifica que el funcionario fue notificado por "aviso" el 01 de junio de 2023 del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2022EE0190831 de 31 de octubre de 2022². Igualmente, informó que dentro de los diez (10) días hábiles el precitado funcionario no allegó material probatorio que pueda justificar su ausencia a laborar en los días atrás relacionados

Que el procedimiento administrativo adelantado se realizó atendiendo el pronunciamiento realizado por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005³, quien señaló:

(...) "No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad."

² "El 25 de mayo de 2023, se publicó en la cartelera de información de este Establecimiento de Reclusión y en la página Web del INPEC, copia íntegra del mencionado oficio, el cual fue desfijado 31 de mayo de 2023, considerándose surtida la notificación el 01 de junio de 2023. Diligencia en la que se le comunicó al señor PIRAQUIVE RODRIGUEZ que partir de la presente notificación contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para allegar material probatorio que justificara su ausencia a laborar, así mismo, se le informó que en contra del citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."

³ Sentencia C-1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ."

42.- *No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas. (...)"*

43.- *Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado.*

44.- *Ahora bien, aun cuando es cierto que las consecuencias que se derivan del retiro del servicio por abandono del cargo y aquellas provenientes de la sanción impuesta al funcionario, posterior al adelantamiento del proceso disciplinario por la misma conducta son distintas, en cuanto a que en la primera hipótesis no se configura un antecedente disciplinario y no se impone una sanción, sino que el retiro se produce como consecuencia de una medida administrativa, lo anterior no implica que en la primera eventualidad no sea indispensable ofrecer al funcionario las garantías previas inherentes al debido proceso y que sea suficiente con la posibilidad de ejercer los controles posteriores al acto (...)"*

Que con el propósito de verificar posibles quebrantos de salud del pluricitado servidor público, se solicitó al Grupo de Seguridad Social de la Subdirección de Talento Humano, información con relación a incapacidades, recibiendo respuesta el 14 de noviembre de 2023, en el cual adjuntan pantallazos de histórico de incapacidades de la EPS Compensar, en el cual se evidencia que no existe incapacidad alguna.

Que mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, remitido desde la cuenta gestion.arl@inpec.gov.co, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, envió certificado suscrito por la VICEPRESIDENCIA TECNICA de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, en la cual se observa que el señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ no registra enfermedad y/o accidente reconocido de origen laboral para las fechas reportadas de ausentismo.

*"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor
RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ."*

Que igualmente, se verificaron las bases de datos que reposan en el Grupo de Asuntos Laborales de la Subdirección de Talento Humano, relacionadas a las constancias de depósito comunicadas al instituto de las organizaciones sindicales que coexisten al interior de la misma, para determinar si el pluricitado señor contaba con la garantía constitucional del fuero sindical, por lo que se expidió certificación que data de 28 de noviembre de 2023, en la que se informa que el señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ, NO cuenta con la garantía constitucional de fuero sindical con ninguna de las organizaciones sindicales adscritas al INPEC.

Que durante la actuación administrativa se ofrecieron todas las garantías inherentes al debido proceso previo a la decisión contenida en el presente acto administrativo, de esta manera se excluye cualquier arbitrariedad al brindársele al señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ, la oportunidad de controvertir las razones de su desvinculación del servicio como bien lo ha precisado la Corte Constitucional en el fallo citado líneas atrás.

Que una vez agotado dicho procedimiento, el señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ no justificó su prolongado ausentismo laboral, razón por la cual se deberá declarar la vacancia por abandono del cargo y el consecuente retiro del servicio del mencionado funcionario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar vacante por abandono el cargo de Dragoneante código 4114, grado 11 de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), del cual es titular el señor **RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.428.378, expedida en Bogotá, adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tumaco, Nariño, por no concurrir a laborar del 21 de septiembre del 2022 al 24 de octubre del 2022 (fecha de suscripción del informe), sin justificación.

ARTÍCULO 2°. Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.428.378, expedida en Bogotá.

ARTÍCULO 3°. Descontar de la liquidación o iniciar el cobro, de los emolumentos que hubiesen sido pagados al señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ, en los días que no se presentó a laborar.

ARTÍCULO 4°. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ, haciéndole saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NUMERO 012356 DE 22 DIC 2023 HOJA 6 DE 6

*"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor
RONALD FERLEY PIRAQUIVE RODRIGUEZ."*

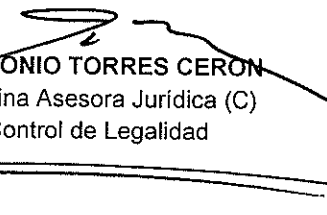
ARTÍCULO 5°. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copias al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Dirección Regional Occidente para que adelante la acción a que haya lugar, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la actuación administrativa.


COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 DIC 2023


Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director (E) General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano


JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Proyectó: Liliana Rosas 
Archivo: C:\Users\MROSAS\Documents\MLROSAS\lausentismo